

Expediente: **8879/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SW DISTRIBUCIONES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20259230196 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *SW DISTRIBUCIONES S.R.L., -DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8879/18



H108012971907

Expte.: 8879/18

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SW DISTRIBUCIONES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL** cgg

San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SW DISTRIBUCIONES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

### **CONSIDERANDO:**

I. En fecha 13/11/2025 la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones -Sala 1- ordena devolver los autos a este Juzgado a los fines que hubiere lugar.

En la misma providencia señala que con fecha 18/06/2025 la parte actora presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 13/06/2025, y la parte resolutive de la sentencia de fecha 08/08/2025 no resolvió en consonancia.

Ello así, atento lo ordenado por la Excm. Cámara, en fecha 18/11/2025 pasan los autos a despacho para resolver.

II. Para analizar la cuestión es preciso recordar que en fecha 18/06/2025 el apoderado de la actora planteó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído del 13/06/2025 por el que se declaró la nulidad de todo lo actuado desde fecha 15/05/2024 y de todos los actos procesales que fueran su lógica consecuencia, y se ordenó librar oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que deje sin efecto las medidas cautelares dictadas en fechas 09/02/2021 y 11/02/2022.

Al tratar el recurso, en la parte resolutive de la sentencia de fecha 08/08/2025 se dispuso no hacer lugar al Recurso de Revocatoria "opuesto por la demandada" (cfr. punto I), y concedido el recurso de

apelación interpuesto en subsidio, “correr traslado a la parte actora” de la expresión de agravios.

Entonces luce evidente el error en que se ha incurrido involuntariamente, y corresponde, por un lado, aclarar de oficio la resolución de fecha 08/08/2025, y por el otro, a efectos de poner orden al trámite de la causa, dejar sin efecto la providencia del día 04/11/2025 por la que se había dispuesto tener por no contestado el traslado de los agravios.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. ACLARAR** los puntos 1 y 2 de la resolutive del 08/08/2025, los que quedarán redactados del siguiente modo: **I. NO HACER LUGAR** al Recurso de Revocatoria opuesto por la actora contra el decreto del 13/06/2025, conforme se considera. **II. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en subsidio. A tal fin, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada de la expresión de agravios (recurso de revocatoria) por el plazo de diez días (art. 770 CPCCT) haciéndose saber que la misma se encuentra incorporada al expediente digital.

**II. DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 04/11/2025, según se considera.

**HAGASE SABER.**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fbbe980-d505-11f0-937f-e5a9df924610>